MONTERÍA AMABLE
SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO

Alcaldía de MONTERÍA

CONTRATO No. CD-MCA-023-2026 DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE MONTERÍA CIUDAD AMABLE S.A.S Y FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES

Los suscritos a saber:

i) De una parte, **LUIS ARMANDO DIAZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.091.168 en calidad de Gerente (E), actuando en nombre y representación de Montería Ciudad Amable SAS, con NIT. 900372918-6 en uso de las facultades y funciones delegadas a través del Acta de Posesión No. 0174 de fecha 26 de noviembre de 2025, quien manifiesta actuar con plena capacidad y en calidad de representante legal de la sociedad, quien en adelante se denominará simplemente **EL CONTRATANTE.**

ii) Y por la otra, **FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. Sociedad Calificadora de Valores,** sociedad comercial identificada con el NIT 800.214.001-9, de cuya constitución, domicilio, vigencia y representación legal da cuenta el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se anexa al presente documento, representada en este acto por **CARLA ALEJANDRA VIRVIESCAS PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.524.841, quien manifiesta actuar con plena capacidad y en calidad de representante legal suplente de la sociedad, que en adelante se denominará simplemente **LA CALIFICADORA.**

Han decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales de calificación de riesgo, el cual se regirá por las cláusulas contenidas más adelante en este documento y por la ley, previas las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO DEL FINANCIAMIENTO PARA LA COMPRA DE LA FLOTA RESPALDADA CON RECURSOS PROVENIENTES DE APORTES NACIÓN DE LA VIGENCIA 2027, EN VIRTUD DEL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SUJETO AL ACUERDO No 00192217.0.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CALIFICADORA. Por virtud del presente contrato LA CALIFICADORA se obliga a:

a) Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con las metodologías debidamente aprobadas por LA CALIFICADORA y con la regulación vigente.
b) Tratar con carácter confidencial la información de carácter reservado que le sea suministrada por el CONTRATANTE, directa o indirectamente, para realizar LA CALIFICACION, de acuerdo con la normativa vigente y lo previsto en el presente contrato.
c) Mantener publicada en la página web de LA CALIFICADORA LA CALIFICACIÓN vigente y/o entregar a EL CONTRATANTE los documentos previstos por LA CALIFICADORA para informar al mercado y a EL CONTRATANTE sobre LA CALIFICACIÓN, a discreción de LA CALIFICADORA, a saber: (i) Documento Técnico que Sustenta LA CALIFICACIÓN o (ii) Carta de Verificación de LA CALIFICACIÓN
d) Mantener vigente los servicios de CALIFICACIÓN objeto del presente contrato, hasta por el término de un (1) año, el cual se contabilizará a partir de la fecha de calificación inicial. La calificadora a su entera discreción podrá extender los servicios de calificación y mantenerla publicada hasta por tres (3) meses más en cuyo caso, permanecerán vigentes las condiciones contractuales acordadas.
e) Las demás previstas en el presente contrato.

CONTRATO No. CD-MCA-023-2026 DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE MONTERÍA CIUDAD AMABLE S.A.S Y FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES

TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE. Por virtud del presente contrato EL CONTRATANTE se obliga a:

a) Pagar el cien por ciento (100%) del valor del contrato una vez se haga entrega de los documentos previstos por LA CALIFICADORA para informar al mercado y a EL CONTRATANTE sobre LA CALIFICACIÓN objeto del contrato, previa la presentación de la factura respectiva. EL CONTRATANTE reconoce que el pago de valor del contrato no depende de la emisión o venta de valores calificados, de la asignación de la CALIFICACIÓN por la CALIFICADORA ni del uso que EL CONTRATANTE le dé a la CALIFICACIÓN.
b) Las demás que se han indicado en el texto del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que todos los trámites relacionados con el pago de pólizas, estampillas y demás obligaciones similares derivadas del presente contrato deberán efectuarse dentro de un plazo máximo de **diez (10) días calendario**, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud o del documento que origine dicho pago.

CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución será de **UN (01)** mes contado a partir de la fecha en que sucedan los siguientes eventos: i) Que EL CONTRATANTE haga entrega a satisfacción a LA CALIFICADORA de la información necesaria para asignar LA CALIFICACIÓN y ii) Que se realice la visita técnica de calificación a las instalaciones del sujeto de calificación por parte de LA CALIFICADORA, previo perfeccionamiento del contrato, aprobación de la garantía única cuando sean requeridas y el registro presupuestal respectivo. **El término de duración** se empezará a contar a partir de su perfeccionamiento y se extenderá hasta el treinta y uno (31) de diciembre del presente año.

QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se pagará con recursos de EL CONTRATANTE incluidos dentro del presupuesto para la vigencia del año 2026, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal **No. 000038 de fecha 3 de febrero de 2026**, expedido por el Jefe de la Oficina Juridica de MONTERIA CIUDAD AMABLE S.A.S., en virtud de la Resolución de Delegación No. 027 del 29 de enero de 2011, que a continuación se anexa:

Montería Ciudad Amable S.A.S.
Nit. 900.372.918-6
CERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
No. 000038

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE MONTERIA CIUDAD AMABLE S.A.S
EN VIRTUD DE LA DELEGACION OTORGADA MEDIANTE RES. No. 027 DEL 29/01/2011

HACE CONSTAR:

Que en el PRESUPUESTO DE LA ACTUAL VIGENCIA, aparece el (los) siguiente (s) Rubro (s) como se detalla:

Vigencia: 2026
Fecha de Expedición: 2026-02-03
Tipo de Compromiso: CONTRATO
Funcionario Responsable: LUIS ARMANDO DIAZ RAMIREZ

Solicitud: 000038

Objeto:
PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO DEL FINANCIAMIENTO PARA LA COMPRA DE FLOTA, RESPALDADA CON RECURSOS PROVENIENTES DE APORTES NACIÓN DE LA VIGENCIA 2027, EN VIRTUD DEL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERÍA SUJETO AL ACUERDO NO. 00192217.0

Rubro	Descripción Rubro	Recurso	C. Costo
2.1.2.02.02.008.1	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Honorarios	18	0001

Disponible: $ 1.139.092.809 **Valor:** $ 95.200.000 **Saldo:** $ 242.456.836

TOTAL CERTIFICADO: **$ 95.200.000**

LUIS ARMANDO DIAZ RAMIREZ
JEFE OFICINA JURIDICA

FUNCIONARIOS o/o CONTRATISTA RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Elaboró	SARA CECILIA SORIA BERNAL	Coordinador Administrativo y Financiero	
Revisó	BERNARDO PAVAJEAU GONZALEZ	Director General	

Los arriba firmados declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de terceros

CONTRATO No. CD-MCA-023-2026 DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE MONTERÍA CIUDAD AMABLE S.A.S Y FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES

SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO DEL CONTRATO. Para todos los efectos el lugar de ejecución será en Bogotá D.C.y el domicilio contractual Montería, Córdoba.

SEPTIMA. GARANTIAS: Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume la Calificadora en virtud del presente Contrato, deberá constituir una Garantía Única de Cumplimiento a favor de entidades estatales que ampare los siguientes riesgos:

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>CLASE</td><td>CUALQUIERA DE LAS CLASES PERMITIDAS POR EL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015, A SABER: (I) CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN UNA PÓLIZA PARA ENTIDADES ESTATALES, (II) PATRIMONIO AUTÓNOMO, (III) GARANTÍA BANCARIA.</td></tr>
<tr><td>ASEGURADO/ BENEFICIARIO</td><td>MONTERÍA CIUDAD AMABLE S.A.S identificada con NIT. 900.372.918-6</td></tr>
<tr><td>AMPAROS, VIGENCIA Y VALORES ASEGURADOS</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Cuantía</th><th>Vigencia</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento</td><td>Diez por ciento 10% del valor del contrato.</td><td>Por un término igual al del contrato y hasta seis (6) meses más.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Diez (10%) del valor del contrato.</td><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>TOMADOR</td><td>• PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS: LA GARANTÍA DEBERÁ TOMARSE CON EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y TIPO SOCIETARIO QUE FIGURA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA, Y NO SÓLO CON SU SIGLA, A NO SER QUE EN EL REFERIDO DOCUMENTO SE EXPRESE QUE LA SOCIEDAD PODRÁ DENOMINARSE DE ESA MANERA.
• NO SE ACEPTAN GARANTÍAS A NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O DE ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO. CUANDO EL CONTRATISTA SEA UNA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO, SE DEBE INCLUIR RAZÓN SOCIAL, NIT Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES.
• PARA EL CONTRATISTA CONFORMADO POR UNA ESTRUCTURA PLURAL (UNIÓN TEMPORAL, CONSORCIO): LA GARANTÍA DEBERÁ SER OTORGADA POR TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONTRATISTA, PARA LO CUAL SE DEBERÁ RELACIONAR CLARAMENTE LOS INTEGRANTES, SU IDENTIFICACIÓN Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN, QUIENES PARA TODOS LOS EFECTOS SERÁN LOS OTORGANTES DE LA MISMA.</td></tr>
<tr><td>INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA</td><td>• NÚMERO Y AÑO DEL CONTRATO
• OBJETO DEL CONTRATO
• FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA
• EN CASO DE NO USAR CENTAVOS, LOS VALORES DEBEN APROXIMARSE AL MAYOR EJ. CUMPLIMIENTO SI EL VALOR A ASEGURAR ES $14.980.420,20 APROXIMAR A $14.980.421</td></tr>
</table>

El Contratante cuenta con un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la Garantía Única de Cumplimiento para pronunciarse sobre su aprobación.

OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por el cumplimiento del objeto contractual. **4.** En forma unilateral por parte del CONTRATANTE, conforme a lo establecido en la ley. **5.** Por causas legales. **6.** Por desistimiento de EL CONTRATANTE de la asignación de la calificación objeto del presente contrato, evento que se entenderá surtido si transcurrido el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la última solicitud de

información o documentación por parte de LA CALIFICADORA, EL MUNICIPIO no ha suministrado la información requerida.

NOVENA. MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al Contratista; El Contratante podrá imponerle multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo hasta por 15 días; o en un uno por ciento (1%) del valor estimado del Contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en la ley 1150 de 2007, artículo 17 y el procedimiento para su imposición se aplicará teniendo en cuenta la Ley 1474 de 2011, artículo 86.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente al CONTRATANTE, para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se le deba desembolsar por razón de este contrato. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato.
PARÁGRAFO SEGUNDO. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple atraso y, los perjuicios que se causen al CONTRATANTE, por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

NDECIMA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento de las partes en cualesquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, lo constituirá automáticamente en deudor de la otra parte por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato a título de pena, sin menoscabo de la exigencia del cumplimiento de la obligación principal y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Dicha suma podrá compensarse o cobrarse ejecutivamente con base en el contrato y la presente cláusula, al cual las partes le reconocen mérito ejecutivo, con la sola afirmación del contratante afectado respecto del incumplimiento del otro y sin que deba mediar requerimiento judicial o extrajudicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del Contratista. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva; por lo que el Contratista con la suscripción del presente contrato autoriza de manera irrevocable al Contratante, a deducir de las sumas que le llegaren a adeudar por cualquier concepto el valor de las multas y sanciones pecuniarias que llegaren a imponerse.

DECIMA PRIMERA. PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: 1. No podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato. 2. Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito. 3. Sólo podrá ejecutar las actividades hasta la concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

DECIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, sin embargo, en el evento de terminación anticipada, existiendo saldos por liberar o reconocimientos a EL CONTRATISTA, se liquidará este contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del mismo, mediante acta que suscribirán el ordenador del gasto, EL CONTRATISTA y el supervisor. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL

CONTRATO No. CD-MCA-023-2026 DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE MONTERÍA CIUDAD AMABLE S.A.S Y FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES

CONTRATANTE, y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: 1. Certificación de pagos expedida por el la Oficina de Tesorería del Municipio. 2. Los demás documentos y procedimientos establecidos por la ALCALDIA DE MONTERÍA y la dependencia a su cargo, así como en el procedimiento de supervisión y liquidación de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO ÚNICO. El trámite de liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012.

DECIMA TERCERA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, con el fin de ejercer la supervisión del presente contrato, la supervisión del contrato estará a cargo de el Gerente DE MONTERIA CIUDAD AMABLE S.A.S quien verificará las obligaciones emanadas del mismo. En todo caso, la supervisión se ejercerá sin afectar la autonomía e independencia de la calificadora.

Para constancia se firma por las partes,

EL CONTRATANTE

LUIS ARMANDO DIAZ RAMIREZ
GERENTE (E)
MONTERIA CIUDAD AMABLE SAS

LA CALIFICADORA

CARLA ALEJANDRA VIRVIESCAS PINEDA
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
FITCH RATINGS COLOMBIA S.A.
SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES.

Proyectó Jurídicamente Arrazola Abogados y Consultores S.A.S